



Municipalidad de Oliva
Departamento Ejecutivo
Municipal

Ciudad de Oliva (Cba.), 28 de Diciembre de 2017.-

DECRETO N° 285/2017

Y VISTO:

El Reporte de Ausencias y Retrasos por Legajos de llegadas tardes del Personal Municipal del mes de Noviembre de 2017 y El Resumen Diario de Horas y Fichadas por Legajo del mes de Noviembre de 2017 correspondiente a Graciela Laura Rodríguez, DNI N° 22.996.285, Personal Planta Permanente, Legajo N° 196, quien cumple funciones en el Centro Municipal de Apoyo a la Niñez y a la Flia. “Los Patitos”.

El Legajo Personal N° 196 del Agente Municipal, Graciela Laura Rodríguez, DNI N° 22.996.285;

Y CONSIDERANDO:

Que el horario de trabajo define uno de los parámetros fundamentales de la prestación laboral, cual es el tiempo de trabajo, siendo el mismo fijado por el Director de Acción Social. Que la agente Graciela Laura Rodríguez, en su condición de docente en el Centro Municipal de Apoyo a la Niñez y a la Flia. “Los Patitos” presta servicios desde las 16:00 hs. hasta las 20:00 hs.

Que de la documental descrita en los Vistos de esta Resolución, Reporte de Ausencias y Retraso por Legajos del Personal Municipal y Resumen Diario de Horas y Fichadas por Legajo del mes de Noviembre de 2017 correspondiente a Graciela Laura Rodríguez, Personal Contratado, Legajo N° 196, surge que el Agente Municipal los días; 01/11/2017; 15/11/2017; 21/11/2017; incumplió durante esos tres (3) días el horario de ingreso a su lugar de trabajo. El día 01/11/2017, ficho el ingreso a las 16:23 hs., es decir, veintitres (23) minutos tarde; el día 15-11-2017, ficho el ingreso a las 16:01 hs., es decir, un (1) minutos más tarde, el día 21-11-2017, ficho el ingreso a las 16:02 hs, es decir dos(2) minutos mas tarde.-

Tal proceder configura incumplimiento de los deberes que los agentes municipales deben respetar; lo acontecido viola el deber impuesto en el **inc. a) del art. 55** del Estatuto del Empleado Público Municipal (Ordenanza N° 129/86 y sus modif. y Decreto Reglamentario N° 012/87 y sus modificatorios), que dispone: **“la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes”** y la violación de ese deber acarrea consecuencias disciplinarias expresadas en la normativa que rige la relación laboral.

Que en cuanto al régimen disciplinario dice Marienhoff: “La responsabilidad administrativa que tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública: se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (...)” (Marienhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 375). Es decir que para reprochar administrativamente la conducta de un empleado público, resulta necesario acreditar una falta de los deberes inherentes a su función. Así, “La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública” (Marienhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo; op cit, pág. 409).-

Que el artículo 66 del Estatuto del Empleado Público Municipal dispone en el inc. a) Que el “incumplimiento reiterado del horario de trabajo” tiene consecuencias disciplinarias, reglamentadas por Decreto N° 12/87, que dispone “...*el personal que durante el mes incurriera en incumplimiento reiterado del horario de entrada, se hará pasible de las sanciones que se consignan a continuación: ... 3º llegadas tardes injustificadas : apercibimiento escrito....*”

Se percibe en esta normativa una concreta aplicación del principio de razonabilidad entre los medios empleados y el fin buscado. Es decir, para mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos, y el decoro de la Administración, e incluso mejorarlos (fin), se produce la aplicación de sanciones razonables, autorizadas por el orden jurídico (medio) por constituir dicha conducta incumplimiento de sus obligaciones impuestas.-

Por todo ello:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE OLIVA EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS,**

DECRETA

Art. 1º) Aplicar APERCIBIMIENTO ESCRITO al Agente Municipal Graciela Laura Rodríguez, DNI N° 22.996.285, Personal Planta Permanente, Legajo N° 196, quien cumple funciones en el Centro Municipal de Apoyo a la Niñez y a la Flia. “Los Patitos por haber incumplido durante los días 01/11/2017; 15/11/2017; 21/11/2017; el horario de ingreso a su lugar de trabajo establecido de 16:00 hs. a 20:00 hs. incurriendo en incumplimiento de la obligación impuesta por el art. 55 inc. a) del Estatuto del Empleado Municipal - Ordenanza N° 129/86.

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Cdor. Javier Prenna – Secretario de Gobierno Municipal.-

Art. 3º) PASE al Departamento de Personal y Contabilidad de Presupuesto a sus efectos, procediéndose a notificar al agente municipal.-

Art. 4º) PUBLIQUESE, comuníquese, dese al R.M. y archívese.